



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA

6511

Procedimiento ordinario 704/2015 sobre otras materias

D. VICENTE MANUEL BOLUFER FRANCIA, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. DE LO MERCANTIL Nº 2 de PALMA DE MALLORCA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de MR CHIPPY SAN MIGUEL, SL frente a GREGORIO PAU NEWMAN y CAFE FLOW, SL se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 201/2018

En Palma de Mallorca, a 2 de mayo de 2018

Vistos por mí, Don Víctor Manuel Casaleiro Ríos, juez del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, los autos de Juicio Ordinario con número 704/2015 en el que es parte demandante la entidad mercantil Mr. Chippy San Miguel S.L. representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Vicente del Barco Ordinas y asistida por el Letrado Don Pedro Garau Fortuny, y parte demandada la entidad Café Flow S.L. y Don Gregorio Pau ambos sin representación procesal ni asistencia letrada, por lo que se le declaró en situación de rebeldía procesal, habiendo versado el presente procedimiento sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y RESPONSABILIDAD POR DEUDAS, dicto la presente sentencia.

FALLO

Que con ESTIMACIÓN ÍNTEGRA de la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Juan Marques Roca, en nombre y representación de la entidad Mr. Chippy San Miguel S.L. contra la entidad mercantil Café Flow S.L. y Don Gregorio Pau debo **DECLARAR Y DECLARO** que la entidad mercantil Café Flow S.L. y Don Gregorio adeudan conjunta y solidariamente a la entidad mercantil Mr. Chippy San Miguel S.L. la cantidad de 10.613,73 euros, en consecuencia, debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la entidad mercantil Café Flow S.L. y Don Gregorio Pau a abonar conjunta y solidariamente a la entidad mercantil Mr. Chippy San Miguel S.L. la cantidad de 10.613,73 euros; más los intereses explicitados en el fundamento de derecho tercero. Todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** a contar desde la fecha de su efectiva notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo

Y encontrándose el demandado, GREGORIO PAU NEWMAN, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

PALMA DE MALLORCA a tres de mayo de dos mil dieciocho.
EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

